



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
 MEDELLÍN

Medellín, Tres (03) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 017 2018 00199 00
PROCESO	VERBAL- ACCION DE SIMULACION
DEMANDANTE	IVAN DARIO OCAMPO TAMAYO C.C. 71.606.473
DEMANDADOS	WILFRED DAVID OCAMPO TAMAYO C.C 71.654.808 MARIA DEL PILAR OCAMPO TAMAYO C.C 43.044.597 CAROLINA CARDOZO OCAMPO C.C 43.639.715 GUILLERMO DE JESUS OCAMPO TAMAYO C.C 15.364.123 DIEGO JOSE OCAMPO TAMAYO C.C 71.180.922
AUTO	CONVOCA PARA AUDIENCIA VIRTUAL CONCENTRADA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO: ARTICULOS 372 y 373 CÓDIGO GENERAL PROCESO. DECRETO DE PRUEBAS

A raíz de las medidas impuestas por la pandemia COVID-19, en particular la regulación sanitaria de emergencia, el Decreto 806 del 04 de junio/2020, el Acuerdo 11567 del C. S. de la J., el Acuerdo CSJANTA20-M01 del 29 de junio/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia entre otros, determinaron la suspensión de términos en los procesos judiciales, razón por la cual estuvo estancado el trámite en este proceso entre el 16 de marzo y el 03 de julio/2020.

En lo subsiguiente y en principio, se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán. de acuerdo con lo anterior, se hará uso de ESTADOS y CORREOS ELECTRÓNICOS en orden a lo cual el juzgado informa:

CORREO INSTITUCIONAL: ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CORREO SECRETARIAL: nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se solicita a los abogados y a las partes en este proceso registrar sus datos de correo electrónico y teléfono mediante los cuales pueda establecer comunicación y cumplir las notificaciones requeridas en el proceso.

Se convoca a las partes con su respectivo abogado, para audiencia, en la que habrá lugar a gestión conciliatoria y práctica de interrogatorio recíproco de partes.

Conforme al párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en misma audiencia inicial. Por lo tanto, se concentra la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso. Consecuentemente este auto contiene decreto de pruebas invocadas por las partes.

La audiencia será **MIÉRCOLES 10 Y JUEVES 11 DE MARZO DE 2021, A PARTIR DE LAS 8:30 A.M., POR CONEXIÓN MEDIANTE LA PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS.** Oportunamente en los correspondientes correos se indicará el link y pormenores para la conexión y desarrollo de la audiencia.

La audiencia podrá durar todo el día.

Se advierte a las partes y a sus respectivos abogados, el deber de asistir a la audiencia para la práctica de interrogatorio.

La inasistencia solo se justifica por fuerza mayor y caso fortuito.

La inasistencia injustificada de la demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones planteadas por el demandado que sean susceptibles de prueba mediante confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba mediante confesión en que se funda la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará mediante auto terminado el proceso.

DECRETO DE PRUEBAS

Invocadas por la Demandante

Documentales

Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de Ley a todos los documentos aportados como anexos al escrito de demanda, al escrito de reforma a la demanda y al escrito de pronunciamiento a las excepciones de fondo.

Mediante declaraciones

Interrogatorio de parte:

Se decreta práctica de interrogatorio a la parte demandada.

Declaración de terceros:

Se decreta recibir declaración de GLORIA OCAMPO TAMAYO persona anotada como testigo en el escrito de reforma de demanda (fls. 77 PDF).

SOLICITADA MEDIANTE OFICIO

El principio de reserva que rige tales actuaciones exime de requerir directamente a la parte la gestión determinada conforme a la disposición del artículo 78 y 173 inciso 2º del C.G.P. Por lo tanto, se requiere mediante oficio dirigido por el Juzgado

a la DIAN Seccional Medellín Antioquia, Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC” y TRANSUNION que permitan con destino a apreciación probatoria en este proceso lo siguiente:

- Se solicita mediante oficio a la DIAN Seccional Medellín- Antioquia que permita con destino a apreciación probatoria en este proceso, CERTIFICADO donde conste si los demandados WILFRED DAVID OCAMPO TAMAYO C.C 71.654.808, MARIA DEL PILAR OCAMPO TAMAYO C.C 43.044.597, CAROLINA CARDOZO OCAMPO C.C 43.639.715, GUILLERMO DE JESUS OCAMPO TAMAYO C.C 15.364.123, DIEGO JOSE OCAMPO TAMAYO C.C 71.180.922 han presentado declaraciones de renta por los periodos gravables de 2010 a 2016.
- Se solicita mediante oficio al Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC”, Seccional Antioquia, CERTIFIQUE qué bienes inmuebles tienen inscritos desde el año 2016 a sus nombres los demandados WILFRED DAVID OCAMPO TAMAYO C.C 71.654.808, MARIA DEL PILAR OCAMPO TAMAYO C.C 43.044.597, CAROLINA CARDOZO OCAMPO C.C 43.639.715, GUILLERMO DE JESUS OCAMPO TAMAYO C.C 15.364.123 y DIEGO JOSE OCAMPO TAMAYO C.C 71.180.922
- Se solicita mediante oficio a TRANSUNION para que informen que cuentas de ahorros, corrientes, CTDS, fiducuentas, fidurentas o cualquier otro producto financiero tienen a partir del año 2016 los demandados WILFRED DAVID OCAMPO TAMAYO C.C 71.654.808, MARIA DEL PILAR OCAMPO TAMAYO C.C 43.044.597, CAROLINA CARDOZO OCAMPO C.C 43.639.715, GUILLERMO DE JESUS OCAMPO TAMAYO C.C 15.364.123 y DIEGO JOSE OCAMPO TAMAYO C.C 71.180.922, en las entidades financieras.

Niega oficios

En cuanto a los demás oficios solicitados, se niega la petición de que el Juzgado emita oficios solicitando documentos que la parte pretende hacer valer como prueba. Lo anterior, por cuanto frente a tal iniciativa probatoria rige la disposición del art 78 e inciso 2° del art 173 del C.G.P., en concordancia con el art. 257 ibídem. No consta que la parte los haya petitionado y se haya negado la petición.

INVOCADAS POR EL CODEMANDADO WILFRED DAVID OCAMPO TAMAYO

Documentales

Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de Ley a todos los documentos anexos al escrito de contestación de la demanda

Mediante declaraciones

Interrogatorio

Se decreta práctica de interrogatorio de parte al demandante.

LOS CODEMANDADOS MARIA DEL PILAR OCAMPO TAMAYO, CAROLINA CARDOZO OCAMPO, GUILLERMO DE JESUS OCAMPO TAMAYO y DIEGO JOSE OCAMPO TAMAYO, NO SE PRONUNCIARON FRENTE A LA DEMANDA NO PROPUSIERON EXCEPCIONES.

La comparecencia de quienes están citados como testigos, es gestión de las partes.

Se cumplirá el itinerario siguiente:

MIERCOLES 10 DE MARZO A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.

- 1.- Gestión conciliatoria en la cual podrá terminar el litigio, mediante conciliación. Si se frustra la conciliación, se desarrollarán las fases siguientes:
- 2.- Práctica de interrogatorios de parte.
- 3.- Control de legalidad y saneamiento del trámite.
- 4.- Fijación del litigio – hechos, excepciones –

MIERCOLES 10 DE MARZO A PARTIR DE LAS 2:00 P.M.

- 5.- Recepción de declaraciones de testigos de ambas partes presentes en la audiencia.

JUEVES 11 DE MARZO A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.

- 6.-Exposición de argumentos y alegación de conclusiones por parte de los abogados.

JUEVES 11 DE MARZO A PARTIR DE LAS 2:00 PM

7. sentencia.

NOTIFÍQUESE



**JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ
JUEZ**

D.A

